



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoras Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de marzo de 1992

Número 44

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 65

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salir al extranjero por el tiempo comprendido del día 24 al 29 de marzo del presente año, para tratar asuntos de interés público.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Lic. Elena Gómez de Izquierdo**; Diputado Secretario.—**C. Lic. Antonio Rebollo Altuna**; Diputado Secretario.—**C. Lic. Raúl Reza Martínez**; Diputado Prosecretario.—**C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano**; Diputado Prosecretario.—**C. Ma. Eugenia Presbítero Glez.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de marzo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

Tomo CXXXI | Toluca de Lerdo Méx., viernes 6 de marzo de 1992 | No. 44

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 65.—Con el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para salir al extranjero por el tiempo comprendido del día 24 al 29 de marzo del presente año, para tratar asuntos de interés público.

DECRETO NUMERO 66.—Con el que se desafecta del Servicio Público Municipal y se convierte en bien propio o del dominio privado del municipio de Calimaya, Méx., el inmueble ubicado en la calle de Guerrero, con una superficie aproximada de 7,967.18 m².

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 66

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.—Se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Calimaya, Méx., el inmueble ubicado en la calle de Guerrero, entre las calles de Morelos y Juárez de la Cabecera Municipal, con una superficie aproximada de 7,967.18 M²., y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en dos líneas, la primera de 69.30 m., y la segunda de 37.20 m., con la parroquia de San Pedro y San Pablo; al sur, en tres líneas, la primera de 162.40 m., con vecinos de la calle de Guerrero, la segunda de 61.20 m., con Escuela Primaria Nicolás Bravo, la tercera de 9.20 m., con calle Guerrero; al sureste, 10.15 m., con vecinos de la calle de Morelos; al suroeste, en dos líneas, la primera de 8.60 m., la segunda de 3.90 m., con vecinos de la calle de Guerrero; al oriente, en dos líneas, la primera de 68.10 m., con vecinos de la calle de Morelos, la segunda de 3.00 m., con calle principal; al poniente, en dos líneas, la primera de 65.15 m., con la Escuela Primaria Nicolás Bravo y el Jardín de Niños Carolina de Ibarra, la segunda de 3.80 m., con la parroquia de San Pedro y San Pablo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, Méx., a aportar a un fideicomiso, el inmueble descrito en el artículo que precede, el cual será destinado a la construcción de un mercado.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ayuntamiento de Calimaya, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación de que se trata.

T R A N S I T O R I O

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos.—Diputado Presidente.—**C. Lic. Elena Gómez de Izquierdo;** Diputado Secretario.—**C. Lic. Antonio Rebollo Altuna;** Diputado Secretario.—**C. Lic. Raúl Reza Martínez;** Diputado Prosecretario.—**C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano;** Diputado Prosecretario.—**C. Ma. Eugenia Presbítero González.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de marzo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 424/974-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y:

ad.

and
RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 4089 de fecha 3 de julio de 1991 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 3 de junio de 1991, y el acta de asamblea general de ejidatarios celebrada el 12 de junio de 1991, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1991, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que han incurrido en la causal de privación prevista y sancionada por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 29 de agosto de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados ausentes y que no fue posible notificarles personalmente se procedió hacerlo por medio de cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, en los lugares más visibles del poblado el 14 de agosto de 1991, según constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalado para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, no asistiendo a la misma las autoridades ejidales, los ejidatarios sujetos a juicio privativo de derechos agrarios, ni los propuestos como nuevos adjudicatarios no obstante de haber sido debidamente notificados como según se hace constar en autos, así como la recepción de los medios probatorios que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 431 de la Ley de la Materia, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento previstas por los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 12 de junio de 1991, el acta de desavecindad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que respecta a los 8 campesinos que abrieron tierras al cultivo y que la asamblea general de ejidatarios solicita se les reconozca como ejidatarios, por encontrarse en posesión de sus terrenos desde hace más de dos años, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocerlos como ejidatarios del poblado de que se trata, en virtud de que no reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 220 y 307 fracción VII de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y que se siguieron los posteriores trámites legales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, prevista y sancionada por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, a los CC. 1.—Leonardo Cruz y 2.—Atilano de Jesús Santos. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.—Margarita Ramírez, 2.—María Cruz,

3.—José de Jesús Ramírez y 4.—Alfonso de Jesús Ramírez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.—124661 y 2.—1657040.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se judican las unidades de dotación, por venir las cultivadas por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Cruz Martínez y 2.—Alfonso de Jesús Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jesús Carranza, municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, denominado GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.—Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de México, a los 5 días del mes de septiembre de 1991.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpté. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.